

RADICACIÓN No. 2.020- 00251
PROCESO: EJECUTIVO – PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: MICHELLE STEFANY PACHECO DE LA OSSA
SECRETARIA:

Señora Juez, con el informe de que la misma correspondió por reparto y está pendiente por su admisión, el demandante subsano la misma. Sírvase proveer.-

Soledad, 17 de Noviembre del 2.020

El Secretario.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.- SOLEDAD, DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2.020).-

Visto el informe secretarial que antecede y observando que la señora Mónica Patricia Vengoechea, en su condición de representante legal del BANCO CAJA SOCIAL S.A., a través de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva Para La Efectividad De La Garantía Real (Hipotecario) de Menor cuantía contra de la señora MICHELLE STEFANY PACHECO DE LA OSSA, POR 2743.5908 DE UVR, que a la fecha de presentación de la demanda equivale a la suma de Cincuenta y Seis Millones Novecientos Treinta y Ocho Mil Novecientos Setenta y Dos Pesos M/L. (\$56.938.972.00), por concepto de capital del (pagaré No. 0132209457653), más los intereses remuneratorios y moratorios, con la obligación contenida en el título ejecutivo hipotecario (Hipoteca- pagaré), el título reúne los requisitos prescritos en el artículo 422 y 468 del C. General de P., por cuanto contiene una obligación clara, expresa y exigible, por lo que el Juzgado.-

RESUELVE:

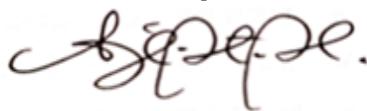
1.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva Para La Efectividad De La Garantía Real (Hipotecario) a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra de la señora MICHELLE STEFANY PACHECO DE LA OSSA, POR 2743.5908 DE UVR, que a la fecha de presentación de la demanda equivale a la suma de Cincuenta y Seis Millones Novecientos Treinta y Ocho Mil Novecientos Setenta y Dos Pesos M/L. (\$56.938.972.00), por concepto de capital del (pagaré No. 0132209457653), más los intereses remuneratorios y moratorios, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día que se hizo la deuda exigible hasta que se realice el pago total de la misma, más las costas del proceso, todo lo cual deberá pagar el demandado dentro de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto tal como lo dispone el artículo 467 del C. General del P.-

2.- Notifíquese este auto personalmente a la parte demandada conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, y hágase saber que el traslado es por el término de diez (10) días.-

3.- Decrétese el embargo y secuestro preventivo del siguiente bien inmueble de propiedad de la demandada señora MICHELLE STEFANY PACHECO DE LA OSSA. El bien inmueble se encuentra registrado bajo la Matrícula Inmobiliaria No. 041-164135, ubicado en la Calle 41 No. 17C-185 Urb. Ciudad del Puerto Conjunto residencial puerto Gaita Apto 103 Interior 8 de Soledad. Oficiése al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Soledad (Atl).-

4.- Reconocer personería al Dr. MARIA ROSA GRANADILLO FUENTES, como apoderado judicial de la parte demandante de conformidad con lo establecido en el art. 74 del C. General de P.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

Juez

E/Avr.-